



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TRUJILLO LAGUNA  
RADICACIÓN: 2021-00317

Mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el 21 de octubre de 2022, por la apoderada de la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas GVW 238.

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que, el inciso primero del artículo 597 del Código General del Proceso, dispone:

**Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro**

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente (...)»

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida de aprehensión lo presenta la apoderada de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir y quien manifiesta que el objeto de la solicitud se encuentra consumado.

### RESUELVE

**PRIMERO: LEVANTAR** la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa **GVW 238**, matriculado en la dirección de tránsito y transporte Ricaurte – Cundinamarca, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS TAMARA SARMIENTO, CC. No. 11.224.094**, cautela dada a la policía nacional SIJIN, SECCION AUTOMOTORES Y POLICIA DE CARRETERAS CUNDINAMARCA, mediante proveído del 15 de septiembre de 2021 y oficio número 4888 y 4889, **(Folio 67 y 69)**

**SEGUNDO:** OFICIAR al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ-BOGOTÁ, para que haga entrega del vehículo de placa **GVW 238** al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa a través de la apoderada judicial DRA.CAROLINA ABELLO OTALORA, quien se identifica con numero de ciudadanía 22.461.91.

**TERCERO:** CONTINÚESE con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 23** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **30/03/2023**.



**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria